



- XV. En el ámbito de su competencia brindar asesoría y protección al migrante; y
- XVI. En caso de contingencia sanitaria, podrá llevar a cabo la suspensión y/o cancelación de cualquier evento público o privado que atente contra la salud pública;
- XVII. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

1. VI DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA

Artículo 65.- La Consultoría Jurídica estará a cargo de un Titular, quien será propuesto por la Presidenta Municipal y aprobado por el Ayuntamiento.

La Consultoría Jurídica tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Revisar y emitir opinión sobre convenios en los que participe cualquier autoridad del Gobierno Municipal;
- II. Atender y representar al Municipio en los asuntos que en materia jurídica le encomiende la Presidenta Municipal;
- III. Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los actos que le encomienden;
- IV. Asesorar jurídicamente a las áreas de la Administración Municipal y a la población en general que lo soliciten;
- V. Participar en los actos de los Comités y Consejos que se integren por la Administración Municipal y que sea de su injerencia;
- VI. Elaborar los contratos y convenios necesarios para el funcionamiento eficaz del Ejecutivo Municipal;
- VII. Coordinar y supervisar la atribución de las Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora; y
- VIII. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

1. VII DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 66.- La Tesorería Municipal, es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; estará a cargo de un Tesorero, el cual al tomar posesión de su cargo, recibirá la Hacienda Pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica y remitirá un ejemplar de dicha documentación al Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la Tesorería. El cargo de Tesorero Municipal es aprobado por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal; quien deberá cumplir con lo señalado en los artículos 32 y 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 67.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal: